

Buenos Aires, 21 de enero de 1966.-

Considerando:

Que la Morgue Judicial constituye un organismo auxiliar imprescindible de la justicia, cuyo funcionamiento está previsto expresamente por la ley orgánica vigente -decreto ley 1.285/58, arts. 57 y siguientes; confr. asimismo ley 3379 y sus antecedentes parlamentarios, en especial Cámara de Senadores, año 1896, pág 230 y siguientes.-

Que cualquiera sea el alcance del decreto 2475/51, es lo cierto que -como dictamina la Comisión Nacional de Edificios Judiciales- el traslado de la Morgue exige la previa construcción de un edificio especialmente concebido para el cumplimiento de sus fines.-

Que aún en el supuesto de que la obra se ejecutara con independencia del plan integral para la construcción de edificios judiciales proyectado por dicha Comisión y aprobado por el Tribunal, su proyecto y construcción -dadas las características del edificio y la inversión considerable que obviamente exigiría- excede de la posibilidad de una solución mediante el ejercicio de las facultades que en la materia asisten a la Corte Suprema, inclusive las atinentes al proyecto de presupuesto judicial.-

Por ello, se resuelve comunicar al Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires que no es posible acceder a su solicitud formulada en oficio de 29 de septiembre ppdo. Hágase saber en la forma / de estilo con copia del informe de la Comisión de Locales que antecede. Comuníquese asimismo al Ministerio de Educación y Justicia a los efectos que pueda corresponder, y a la Comisión Nacional de Edificios Judiciales.- PEDRO ABERASTURY.-

ES COPIA